

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Abril 24 de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que:

- Mediante proveído N° 101 del 20 de marzo de 2024, se requirió a la parte demandante a efectos de que realizara las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada.
- Como quiera que el extremo activo no cumplió con la citada carga procesal, mediante proveído N° 117 del 10 de abril de 2024, se le requirió por segunda vez, a efectos de que realizara las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada. Los términos transcurrieron así:

Fecha de auto: 10 de abril de 2024

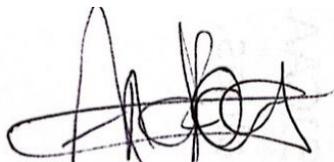
Notificación por estado: 11 de abril de 2024

Término: 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, y 23 de 2024

Dentro del lapso concedido, la parte ejecutante no acreditó cumplir la carga impuesta por el Despacho.

- No se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir la medida cautelar previa, pues la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta localidad se pronunció frente al tema; situación que fue puesta en conocimiento de la parte demandante mediante auto del 13 de febrero hogaño.

Sírvase ordenar.



ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Nro. 153

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2023-00105-00
Ejecutante: LUIS FERNANDO MÁRQUEZ ÁLZATE
Ejecutados: JOSÉ LEONARDO USMA ÀLZATE
LUIS EVELIO USMA ÀLZATE

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones que se han desplegado dentro del presente trámite, se advierte que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal, consistente en lograr la notificación de los demandados, pese a habersele requerido por el Despacho en dos oportunidades.

Así las cosas, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles**, siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada, atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP (en caso de enviarse la comunicación de notificación a la dirección física) y/o la notificación descrita en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el evento de enviarse el mensaje a través de correo electrónico) así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada, atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP (en caso de enviarse la comunicación de notificación a la dirección física) y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el evento de enviarse el mensaje a través de correo electrónico).

Se advierte que el término es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte ejecutante, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento, se dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f828496afb369e3d4840ffc48cff4cd10d8152447fb5f3c50d24b5ec5ac382**

Documento generado en 24/04/2024 05:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>